



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero catorce (14) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO.
DEMANDADO	STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO.
ASUNTO	REQUERIR A LAS PARTES.
RADICACION	44-001-31-10-001-2014-00214-00

Vista la nota secretarial que antecede, sobre la solicitud presentada por las partes demandante y demandada, quienes de manera conjunta peticionan a este Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar la medida de embargo y levantar la salida del país que pesan contra el demandado de la referencia, en consecuencia, el archivo de este.

Al respecto, revisado el documento adjunto de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa claramente que el mismo no fue debidamente autenticado con la respectiva acta de diligencia de presentación personal de las partes, ni código de verificación ante Notario público que permita validar su autenticidad.

Siendo así, el Despacho no puede acceder a lo peticionado pues la finalidad de la diligencia de autenticación de copias es dar certeza a los interesados acerca de la plena coincidencia de ésta con el original, aspecto vital en materia probatoria, lo cual no se cumple con el documento aportado, por lo que se requiere a las partes a fin de que sirvan presentar el documento debidamente autenticado, con el fin de validar si se accede a lo pretendido con relación a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito